

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (DPNG) Y LA ASOCIACIÓN DE ARMADORES DE TURISMO DE GALÁPAGOS (ADATUR)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, legalmente representada por la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, en su calidad de Directora de la institución, conforme lo justifica con el nombramiento adjunto como habilitante, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará como la “**DPNG**”; y, por otra, la Asociación de Armadores de Turismo de Galápagos, legalmente representada por el señor Martin Schreyer Goerlitz en calidad de Representante Legal, quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará “**ADATUR**”.

Los comparecientes en forma libre y voluntaria, acuerdan en suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

El Parque Nacional Galápagos, creado en 1959, constituye la primera área protegida del Ecuador y comprende aproximadamente el 97 % de la superficie terrestre del archipiélago. Su alto valor ecológico, biodiversidad única y elevado endemismo hacen de Galápagos un territorio estratégico para la conservación, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo sostenible.

Las áreas protegidas de Galápagos, reconocidas internacionalmente por su valor natural, requieren medidas permanentes de manejo, protección y restauración de sus ecosistemas. En este marco, la Dirección del Parque Nacional Galápagos tiene como objetivo conservar la biodiversidad del archipiélago, mantener sus procesos ecológicos y evolutivos, y ordenar el uso público bajo criterios técnicos de sostenibilidad.

La Dirección del Parque Nacional Galápagos administra una Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico, cuya gestión requiere planificación, monitoreo, control de flujos turísticos, mantenimiento de infraestructura, señalización, seguridad y atención operativa en sitios de alta afluencia. Estas acciones demandan presencia técnica en campo y articulación con actores estratégicos vinculados al turismo y la conservación.

La Asociación de Armadores de Turismo de Galápagos, ADATUR, es una entidad legalmente constituida conforme a la normativa ecuatoriana, registrada ante el Ministerio de Turismo, cuyo objeto social se orienta al fortalecimiento gremial y a la colaboración con iniciativas nacionales e internacionales vinculadas al desarrollo

sostenible, la investigación científica y la protección ambiental, especialmente en las Islas Galápagos.

Mediante informe técnico DPNG-DUP-2026-16, de fecha 01 de junio de 2026, suscrito por la Dirección de Ecosistemas, *“Con base en el análisis técnico realizado, se concluye que la renovación del convenio de cooperación entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Asociación de Armadores de Turismo de Galápagos (ADATUR) es técnica y estratégicamente viable, al evidenciar su alineación con la gestión institucional del uso público y su aporte al fortalecimiento operativo de la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico. El instrumento permitirá consolidar mecanismos de cooperación público-privada para apoyar actividades de monitoreo, mantenimiento, manejo y mejoramiento de facilidades en los sitios de visita, contribuyendo al ordenamiento del uso público, la seguridad de los visitantes y la conservación de las áreas protegidas de Galápagos. En tal virtud, se recomienda continuar con el proceso administrativo correspondiente para la renovación del convenio.”*.

Mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2026-0235-ME de fecha 3 de junio de 2026, la Dirección de Uso Público solicita la autorización para la suscripción del “Convenio de Cooperación entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y la Asociación de Armadores de Turismo de Galápagos (ADATUR)”.

Mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DPI-2026-0102-ME, de fecha 11 de junio de 2026, el Mgs. Mario Larrea Aguirre, Director (e) de Planificación Institucional, indica; *“Del análisis técnico realizado, se concluye que la suscripción del Convenio de Co-ejecución entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y ADATUR es técnica, operativa y estratégicamente pertinente, debido a que contribuye al fortalecimiento del manejo de la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico, optimiza recursos institucionales, fortalece los mecanismos de monitoreo y mantenimiento de infraestructura, mejora las condiciones de seguridad y calidad de la experiencia de visita, y promueve la corresponsabilidad del sector turístico en la conservación de las áreas protegidas.*

En consecuencia, se recomienda continuar con el proceso de formalización y suscripción del convenio, por constituir una herramienta de cooperación que aporta al cumplimiento de los objetivos institucionales de la DPNG y al fortalecimiento de la gestión sostenible del uso público en Galápagos, conforme a la viabilidad técnica acreditada en el informe DPNG-DUP-2026-16 emitido por la Dirección de Uso Público y la no genera erogación de recursos financieros para la Dirección del Parque Nacional Galápagos.”.

Mediante informe jurídico Nro. DPNG-DAJ-045-2026 de 12 de junio 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la DPNG emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción del convenio.

En función de estos antecedentes, y considerando el interés común de fortalecer el manejo del uso público, la conservación de los ecosistemas y la mejora de las condiciones operativas en los sitios de visita, la Dirección del Parque Nacional Galápagos y ADATUR suscriben el presente convenio de cooperación.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. –

1. La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 del artículo 3, establece como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país.
2. El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
3. El numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.
4. El artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, y que su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del Buen Vivir.
5. El artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, bajo rectoría y regulación del Estado.
6. La Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 520 de 11 de junio de 2015, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas. Asimismo, su artículo 20 dispone que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, con jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como sobre las actividades que se realicen en dichas áreas.
7. El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional y que, para el cumplimiento de sus fines institucionales, podrá celebrar convenios de cooperación para el manejo de las áreas naturales protegidas de Galápagos.
8. El literal a) del artículo 20 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que corresponde al Director del Parque Nacional Galápagos ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.
9. El Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 349 de 16 de octubre de 2012, establece en el literal n) de su artículo 9 que es atribución y responsabilidad del Director del Parque Nacional Galápagos suscribir convenios con organismos

nacionales e internacionales relacionados con los planes, programas y proyectos de la DPNG.

10. El Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos ordena el uso de la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico, con el fin de desarrollar actividades de uso público vinculadas a la educación e interpretación ambiental, promoviendo la conservación del patrimonio natural y cultural de Galápagos.
11. El Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir establece condiciones de manejo para la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico, incluyendo la necesidad de mantener un sistema de monitoreo en sitios de visita, debido al valor, fragilidad y vulnerabilidad de sus ecosistemas. Asimismo, permite equipamiento básico y su mantenimiento, como muelles, senderos y señalización, únicamente en sitios cuya categoría de uso público lo permita, procurando la mínima alteración del escenario natural.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de cooperación entre la Dirección del Parque Nacional Galápagos y ADATUR, para apoyar actividades de monitoreo, mantenimiento, manejo, señalización, accesibilidad e implementación de facilidades e infraestructura en la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico de las áreas protegidas de Galápagos.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Compromisos de la DPNG:

- 1) Programar y coordinar, con el equipo de guardaparques y personal técnico correspondiente, las actividades de campo orientadas al monitoreo, mantenimiento, manejo, señalización, accesibilidad e implementación de facilidades e infraestructura en la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico de las áreas protegidas de Galápagos.
- 2) Elaborar y mantener un cronograma de salidas de campo para la ejecución de acciones de monitoreo, mantenimiento y seguimiento técnico en los sitios de visita priorizados, conforme a la planificación institucional y a las necesidades de manejo identificadas.
- 3) Verificar que las intervenciones ejecutadas con apoyo de la presente cooperación se realicen conforme a los criterios técnicos definidos por la DPNG, procurando que las facilidades, estructuras e infraestructura intervenida mantengan condiciones adecuadas de uso, seguridad y conservación.
- 4) Analizar las propuestas relacionadas con posibles nuevos sitios de visita, actividades o mejoras operativas planteadas por los operadores turísticos, y ejecutar las verificaciones de campo necesarias para determinar su viabilidad técnica, ambiental y operativa.

Compromisos de ADATUR:

- 1) Facilitar la logística requerida para la ejecución de actividades de monitoreo, mantenimiento, manejo, señalización, accesibilidad e implementación de facilidades e infraestructura en los sitios de visita priorizados por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, conforme a la planificación institucional definida para el efecto.
- 2) Coordinar con sus asociados de acuerdo a la disponibilidad de cada operador turístico la asignación de cuatro espacios, equivalentes a dos cabinas dobles, para la movilización o permanencia de guardaparques, personal técnico de apoyo o científicos colaboradores de la DPNG, cuando las actividades planificadas requieran presencia institucional en campo, en el marco de acciones de manejo, monitoreo, investigación, educación ambiental o sensibilización en las áreas protegidas de Galápagos.
- 3) Además, sujeto a la disponibilidad de fondos, ADATUR podrá:
 - a. Contribuir con la adquisición de equipos, materiales, implementos o tecnología destinados al monitoreo, mantenimiento de infraestructura, adecuación de senderos, señalización, accesibilidad e implementación de facilidades que fortalezcan la gestión y calidad de la visita en la Red de Sitios de Uso Público Ecoturístico.
 - b. Aportar en la contratación de al menos dos técnicos especialistas en cualquiera de las siguientes ramas: arquitectura, ingeniería civil, naval, cartógrafos, geógrafo u otros con perfiles afines a las propuestas de proyectos que contribuyan al manejo, mantenimiento o mejora de los sitios de visita.

La imposibilidad de realizar estos aportes y contribuciones por indisponibilidad de fondos no constituirá un incumplimiento del presente convenio.

Compromisos conjuntos:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar una agenda conjunta de actividades orientadas al monitoreo, mantenimiento, manejo, señalización, accesibilidad e implementación de facilidades e infraestructura en la Red de Sitios de Visita de Uso Público Ecoturístico de las áreas protegidas de Galápagos.
- b) Establecer, de común acuerdo, los procedimientos operativos necesarios para la ejecución de actividades, proyectos o acciones de manejo, conforme a las prioridades institucionales definidas por la DPNG y a la disponibilidad logística, técnica o financiera de ADATUR.
- c) Coordinar la participación de personal técnico, guardaparques, operadores turísticos, especialistas o colaboradores que intervengan en las actividades

- derivadas del presente convenio, asegurando que su actuación se ajuste a las disposiciones técnicas, ambientales y administrativas aplicables.
- d) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas en el marco del convenio, verificando los resultados alcanzados, las condiciones de uso de las facilidades intervenidas y su aporte al manejo ordenado de los sitios de visita.
 - e) Elaborar, cuando corresponda, informes técnicos o reportes de avance sobre las actividades desarrolladas, con el fin de mantener trazabilidad de las acciones ejecutadas y sustentar la toma de decisiones para el mejoramiento de la Red de Sitios de Visita.

CLÁUSULA QUINTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. -

Los productos técnicos, comunicacionales, gráficos, audiovisuales o documentales generados en el marco del presente convenio deberán reconocer la participación y autoría de las partes, según corresponda, y respetar los derechos preexistentes de cada institución.

El uso de nombres, logotipos, imagen institucional, fotografías, videos o información técnica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos o de ADATUR requerirá autorización previa y expresa. Ninguna de las partes podrá utilizarlos con fines comerciales, promocionales o ajenos al objeto del convenio sin la aprobación correspondiente.

Toda difusión pública de productos o resultados derivados del convenio deberá coordinarse previamente entre las partes y mantener coherencia con los objetivos de conservación, manejo y uso público de las áreas protegidas de Galápagos.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS:

ADATUR declara expresamente que los fondos, el detalle de los cuales deberá constar en cada convenio específico correspondiente, que se destinen para el financiamiento de los proyectos motivo del presente convenio tienen un origen y destino lícito y permitido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y OBLIGACIONES

Los administradores designados por las Partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.

- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir entre las partes.
- d) Informar anualmente a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Elaborar el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Elaborar informe para ampliación de plazo debidamente motivado, de ser el caso.
- h) Emitir informe técnico para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según sea el caso.

Se designa administradores por las partes:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Responsable: Ing. Ingrid Jaramillo

Cargo: Directora de Uso Público PNG

Teléfono: 05 3706260 ext. 1161/ ext. 1164

Correo electrónico: ijaramillo@galapagos.gob.ec; info@galapagos.gob.ec

ADATUR:

Responsable: Sr. Martin Schreyer Goerlitz

Cargo: Representante Legal – Presidente de ADATUR

Teléfono: +593 99 879 5455

Correo electrónico: adatur2010@gmail.com; direccion.adatur@gmail.com

La designación a los administradores del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, debiendo informarse por escrito de tal designación, y en caso de desvinculación o cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo, continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento. Se podrá cambiar de administrador del convenio, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual, mediante notificación por escrito o correo electrónico entre las partes.

El responsable saliente que se encuentre a cargo de la administración del convenio deberá efectuar acta entrega recepción de toda la documentación que se hubiere generado por el presente Convenio, así como entregar un informe de gestión de la ejecución del Convenio y el estado en el que se encuentra al término de su gestión.

CLÁUSULA OCTAVA. - MECANISMOS DE COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las partes designarán puntos focales para coordinar la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades del convenio.

La DPNG definirá las prioridades técnicas, sitios de intervención y lineamientos de manejo; ADATUR coordinará los apoyos logísticos, técnicos u operativos comprometidos.

Las actividades deberán contar con registros o reportes de avance que permitan verificar su cumplimiento, mantener trazabilidad y sustentar los ajustes que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por escrito y firmado por las partes y permanecerá vigente por un período de dos años a partir de la suscripción del mismo. Al vencimiento del plazo, el Convenio quedará automáticamente terminado, salvo que las partes hayan acordado por escrito, con firma y con al menos treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, su intención de renovarlo por un tiempo adicional a través de una adenda previo informe favorable por parte del administrador del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL.

Por la naturaleza del presente convenio, las partes no adquieren responsabilidad directa ni indirecta de carácter laboral, civil, administrativo, seguridad social o de cualquier otra naturaleza respecto de las personas, trabajadores, voluntarios, científicos, docentes, funcionarios, profesionales, contratistas o terceros que cada una vincule, contrate o designe para la ejecución de las actividades previstas en este instrumento.

Cada parte será exclusivamente responsable por las obligaciones laborales, contractuales, administrativas, de seguridad social, seguridad ocupacional, permisos, autorizaciones y demás responsabilidades que correspondan respecto del personal o terceros que intervengan bajo su dependencia, coordinación o contratación.

La ejecución del presente convenio no generará relación laboral, dependencia, subordinación, representación legal, asociación, sociedad, mandato ni responsabilidad solidaria entre las partes, ni entre una de ellas y el personal o terceros vinculados por la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se comprometen a manejar de forma responsable, reservada y adecuada la información técnica, administrativa, operativa, científica, cartográfica, audiovisual o de cualquier otra naturaleza a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Los productos, informes, registros, bases de datos, diseños, documentos técnicos o demás insumos generados en el marco del presente convenio serán de titularidad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, sin perjuicio del reconocimiento correspondiente a ADATUR y a otros colaboradores que hayan participado en su elaboración o ejecución.

La difusión de actividades, resultados o productos derivados del convenio deberá coordinarse previamente entre las partes, reconociendo la participación institucional que corresponda y garantizando que la información divulgada sea técnica, verificada y compatible con los objetivos de conservación, manejo y uso público de las áreas protegidas de Galápagos.

Las partes se obligan a no divulgar, transferir, publicar o utilizar información técnica, sensible, administrativa o institucional para fines distintos al objeto del presente convenio, salvo autorización previa y expresa de la parte titular de la información. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación del convenio, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO. -

Este convenio podrá enmendarse o modificarse en cualquier momento mediante adenda, previo acuerdo entre las partes y petición formal presentada con al menos 30 días de anticipación y contando con el informe favorable de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección de Uso Público además de los informes de los administradores del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - TERMINACIÓN DEL INSTRUMENTO. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

1. Por vencimiento de la vigencia del plazo establecido.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otras no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes la ejecución total o parcial del presente Convenio, la parte interesada en dar por terminado el convenio notificará a la otra parte a fin de que se pronuncie al respecto y luego de lo cual se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo.

3. Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el presente convenio mediante notificación escrita con al menos 30 días de anticipación o inmediatamente cuando mediare una o varias de las siguientes causas:
- a) Por incumplimiento relevante y comprobado de las cláusulas y/u obligaciones del presente convenio.
 - b) Por divulgación de información reservada o sensible para la DPNG y ADATUR.
 - c) Por sentencia ejecutoriada impuesta a cualquier integrante de "ADATUR" en proceso penal ambiental.

La terminación anticipada de este Convenio de Cooperación significará la paralización de las actividades que ya están en marcha. Las cuáles serán concluidas según lo acordado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - FINANCIAMIENTO Y GARANTÍAS

El presente convenio no genera transferencia directa de recursos económicos entre las partes, salvo que, para actividades específicas, se acuerden aportes, bienes, servicios, logística, contratación de personal técnico, adquisición de materiales, equipos o implementación de facilidades, conforme a la planificación aprobada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Los aportes que realice ADATUR para la ejecución del convenio serán de su exclusiva responsabilidad y deberán destinarse únicamente al cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en este instrumento.

Cuando corresponda, ADATUR deberá presentar los respaldos técnicos, administrativos, financieros o de licitud de fondos que permitan verificar el origen, destino y uso adecuado de los recursos, bienes o servicios aportados.

En caso de que la naturaleza de una actividad específica lo requiera, la Dirección del Parque Nacional Galápagos podrá solicitar garantías, seguros, respaldos documentales o mecanismos de control que aseguren la correcta ejecución de las obligaciones asumidas, sin que esto implique relación contractual, laboral o financiera distinta a la prevista en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

- 1) Nombramiento del representante legal de ADATUR
- 2) Documentos personales del Representante legal de ADATUR

- 3) Certificado del Ministerio de Turismo acreditando la constitución de ADATUR
- 4) Copia del Estatuto de conformación de ADATUR.
- 5) Copia del Reglamento Interno de ADATUR
- 6) Nombramiento del representante legal de la DPNG.
- 7) Documentos personales del representante legal de la DPNG
- 8) Memorando N.- MAATE-DPNG/DUP-2026-0235-M.
- 9) Informe Técnico DPNG-DUP-2026-16
- 10) Dictamen de Pertinencia - MAE-DPNG/DPI-2026-0102-ME.
- 11) Informe Jurídico - DPNG-DAJ-045-2026

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas de mutuo acuerdo en un plazo de **QUINCE (15) DÍAS** de notificadas o suscitadas las mismas, según fuere el caso, o podrán utilizar el procedimiento de mediación, para lo cual asistirán a cualquier Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado o del Consejo de la Judicatura ubicado en la provincia de Galápagos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

En caso de que las partes no logren resolver sus controversias mediante negociación directa o mediación dentro del plazo establecido, estas se someterán a la jurisdicción ordinaria competente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Toda notificación o comunicación dirigida a cualquiera de las partes, que se requiera durante el desarrollo de este convenio, deberá hacerse por escrito al domicilio que las partes fijan y que se señalan a continuación:

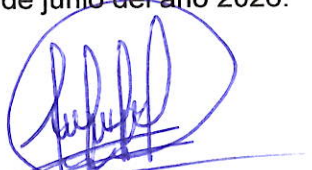
DPNG: Av. Charles Darwin s/n, de la ciudad de Puerto Ayora, isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, teléfono 053706260 ext. 1161,1163,1000. Dirección Electrónica:

ADATUR: Barrio Las Ninfas, Moisés Brito #144 y Juan Montalvo de la ciudad de Puerto Ayora, isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Las Partes declaran conocer y entender el contenido de las cláusulas redactadas en este Convenio, en idioma español y ratifican la aceptación de las mismas, suscribiendo para el efecto legal pertinente con firmas manuscritas.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 25 días del mes de junio del año 2026.



Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora
Parque Nacional Galápagos



Sr. Martin Schreyer Goerlitz
Presidente
Asociación de Armadores de
Turismo de Galápagos-ADATUR